



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Andrés Martínez Alanís.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que las solicitudes ingresaron previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 23 de junio del 2014, el C. Andrés Martínez Alanís ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01370**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

En la historia del Instituto Nacional Electoral-Instituto Federal Electoral de los años 1990 a 2014, desde que se crearon los Consejos Electorales Distritales.

1. ¿Quién ha sido el “Consejero Electoral Distrital Propietario” más joven al momento de su designación?
2. ¿Cuántos años tenía?
3. ¿Quiénes han sido los “Consejeros Electorales Distritales Propietarios” más jóvenes al momento de su designación, por Entidad Federativa, y en el Distrito



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Información solicitada

Federal?

4. ¿Y a qué edad fueron designados?

2. **Turno al (OR).** El 24 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección del Secretariado (DS) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de las 32 entidades federativas (AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC, ZAC), a través del sistema a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia del OR (DECEyEC).** El 25 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC a través del sistema señaló que la solicitud de información no es ámbito de su competencia.
4. **Respuesta y alcance de los OR (JLE).** Entre el 26 de junio y el 11 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), las JLE de (AGS, BC, BCS, CHIH, CHIS, COL, DGO, GTO, HGO, MEX, MOR, MICH, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC); asimismo del 02 de julio al 11 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la DS, la JL- CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY, TAB, dieron respuesta, misma que para mejor referencia se señala en el cuadro siguiente:

OR	Respuesta del OR	Tipo de información
DS, JLE- AGS, BC, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GRO, HGO, JAL, MEX	La información solicitada es inexistente, toda vez que no hay disposición legal alguna que establezca la obligación de generar un documento como el que pide la persona. Lo anterior en virtud de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Institución, no se localizó documento o estadístico de la información, como se solicita. Asimismo, el artículo 42 de la Ley Federal de	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR	Tipo de información
MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, TAB, VER, ZAC	Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.	
JLE-BCS	Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la JLE y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) en la entidad, de conformidad con el criterio/009-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI) no hay documento como tal que permita otorgar ese dato estadístico, además de constituir datos personales y por tanto confidenciales.	Inexistente
JLE- GTO, SON TAMPS, TLAX,	Después de una búsqueda efectuada en los archivos de las JLE y JDE, correspondientes al periodo a que se refiere el requerimiento de información, no existen documentos o estadísticas que permitan proporcionar la información requerida.	Inexistente
JLE-YUC	Tomando en consideración el Criterio/009-10 del IFAI, y toda vez que no existen documentos que concentren estadísticamente la información bajo el criterio del solicitante, se declara la inexistencia de la información, aunado a que dicha petición se refiere a datos personales y por tanto confidenciales.	Inexistente
DS	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos aprobados por el Consejo General, relativos a la Designación de Consejeros Electorales Locales y Distritales por entidad federativa durante el periodo de 1990 a 2012, en los que se establece el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para su designación. 	Máxima publicidad (1 CD)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR				Tipo de información
JLE-BC	Órgano	Cabecera	Consejero Electoral Propietario		Observaciones
			Edad	PEF	
	CL		38 años	1996-1997	Tenía 38 años en diciembre de 1996, fecha de la instalación del Consejo Local.
	01	Mexicali	32 años	2011-2012	A la fecha de designación
	02	Mexicali	33 años	2011-2012	A la fecha de designación
	03	Ensenada	27 años	2011-2012	A la fecha de designación
	04	Tijuana	30 años	2005-2006	Tomo protesta como Consejero Electoral Propietario a la edad de 30 años
	05	Tijuana	42 años	1997	Cuando fue designada tenía 24 años
	06	Tijuana	26 años	2011-2012	Edad al momento de su designación
	07	Mexicali	30 años	2011-2012	A la fecha de designación 06-12-011
08	Tijuana	27 años	2005-2006	A la fecha de designación.	
JLE-CAM	Con base en la información proporcionada por las Juntas Distritales Ejecutivas, se informa que el consejero distrital propietario más joven registrado en el 01 Distrito, tenía al momento de su designación 27 años de edad y en el Distrito 02, 34 años de edad.				Máxima publicidad
JLE-COL	El consejero distrital propietario más joven registrado en el 01 Distrito, tenía al momento de su designación 21 años de edad y en el Distrito 02, 37 años de edad.				Máxima publicidad
JLE-GRO	El consejero distrital propietario más joven registrado en la entidad, tenía al momento de su designación 22 años de edad.				Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR	Tipo de información																																																							
JLE-HGO	El consejero distrital propietario más joven registrado en la entidad, tenía al momento de su designación 25 años de edad.	Máxima publicidad																																																							
JLE-MEX	El consejero distrital propietario más joven registrado en la entidad, tenía al momento de su designación 18 años de edad.	Máxima publicidad																																																							
JLE-MICH	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="500 835 1166 863">Entidad federativa</th> </tr> <tr> <th colspan="5" data-bbox="500 863 1166 915">Consejero electoral más joven dentro del periodo electoral de 1991 a 2012 en el consejo local y consejos distritales</th> </tr> <tr> <th data-bbox="500 915 646 1100">Consejo local y/o distrital</th> <th data-bbox="646 915 792 1100">Proceso electoral en que fue designado (dentro del periodo de 1991-2012)</th> <th data-bbox="792 915 930 1100">Formula</th> <th data-bbox="930 915 1011 1100">Edad</th> <th data-bbox="1011 915 1166 1100">Fecha de designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="500 1100 646 1152">Consejo local</td> <td data-bbox="646 1100 792 1152">2011-2012</td> <td data-bbox="792 1100 930 1152">Propietario 2</td> <td data-bbox="930 1100 1011 1152">26 años</td> <td data-bbox="1011 1100 1166 1152">07/10/2011</td> </tr> <tr> <th colspan="5" data-bbox="500 1152 1166 1180">Consejos distritales electorales</th> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1180 646 1341">Distrito Electoral 01 Cabecera, Lázaro Cárdenas</td> <td data-bbox="646 1180 792 1341">1996-1997</td> <td data-bbox="792 1180 930 1341">Propietario 3</td> <td data-bbox="930 1180 1011 1341">33 años</td> <td data-bbox="1011 1180 1166 1341">23/01/1997</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1341 646 1472">Distrito Electoral 02 Cabecera, Puruándiro</td> <td data-bbox="646 1341 792 1472">2005-2006</td> <td data-bbox="792 1341 930 1472">Propietario 6</td> <td data-bbox="930 1341 1011 1472">24 años</td> <td data-bbox="1011 1341 1166 1472">07/12/2005</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1472 646 1604">Distrito Electoral 03 Cabecera, Zitacuaro</td> <td data-bbox="646 1472 792 1604">1990-1991</td> <td data-bbox="792 1472 930 1604">Propietario 3</td> <td data-bbox="930 1472 1011 1604">24 años</td> <td data-bbox="1011 1472 1166 1604">18/02/1991</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1604 646 1736">Distrito Electoral 04 Cabecera, Jiquilpan</td> <td data-bbox="646 1604 792 1736">2005-2006</td> <td data-bbox="792 1604 930 1736">Propietario 5</td> <td data-bbox="930 1604 1011 1736">28 años</td> <td data-bbox="1011 1604 1166 1736">07/12/2005</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1736 646 1869">Distrito Electoral 05 Cabecera, Zamora</td> <td data-bbox="646 1736 792 1869">1990-1991</td> <td data-bbox="792 1736 930 1869">Propietario 3</td> <td data-bbox="930 1736 1011 1869">31 años</td> <td data-bbox="1011 1736 1166 1869">18/02/1991</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1869 646 1927">Distrito Electoral</td> <td data-bbox="646 1869 792 1927">2005-2006</td> <td data-bbox="792 1869 930 1927">Propietaria 6</td> <td data-bbox="930 1869 1011 1927">23 años</td> <td data-bbox="1011 1869 1166 1927">27/10/2005</td> </tr> </tbody> </table>	Entidad federativa					Consejero electoral más joven dentro del periodo electoral de 1991 a 2012 en el consejo local y consejos distritales					Consejo local y/o distrital	Proceso electoral en que fue designado (dentro del periodo de 1991-2012)	Formula	Edad	Fecha de designación	Consejo local	2011-2012	Propietario 2	26 años	07/10/2011	Consejos distritales electorales					Distrito Electoral 01 Cabecera, Lázaro Cárdenas	1996-1997	Propietario 3	33 años	23/01/1997	Distrito Electoral 02 Cabecera, Puruándiro	2005-2006	Propietario 6	24 años	07/12/2005	Distrito Electoral 03 Cabecera, Zitacuaro	1990-1991	Propietario 3	24 años	18/02/1991	Distrito Electoral 04 Cabecera, Jiquilpan	2005-2006	Propietario 5	28 años	07/12/2005	Distrito Electoral 05 Cabecera, Zamora	1990-1991	Propietario 3	31 años	18/02/1991	Distrito Electoral	2005-2006	Propietaria 6	23 años	27/10/2005	Máxima publicidad
	Entidad federativa																																																								
	Consejero electoral más joven dentro del periodo electoral de 1991 a 2012 en el consejo local y consejos distritales																																																								
	Consejo local y/o distrital	Proceso electoral en que fue designado (dentro del periodo de 1991-2012)	Formula	Edad	Fecha de designación																																																				
	Consejo local	2011-2012	Propietario 2	26 años	07/10/2011																																																				
	Consejos distritales electorales																																																								
	Distrito Electoral 01 Cabecera, Lázaro Cárdenas	1996-1997	Propietario 3	33 años	23/01/1997																																																				
	Distrito Electoral 02 Cabecera, Puruándiro	2005-2006	Propietario 6	24 años	07/12/2005																																																				
	Distrito Electoral 03 Cabecera, Zitacuaro	1990-1991	Propietario 3	24 años	18/02/1991																																																				
Distrito Electoral 04 Cabecera, Jiquilpan	2005-2006	Propietario 5	28 años	07/12/2005																																																					
Distrito Electoral 05 Cabecera, Zamora	1990-1991	Propietario 3	31 años	18/02/1991																																																					
Distrito Electoral	2005-2006	Propietaria 6	23 años	27/10/2005																																																					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR					Tipo de información	
	06 Cabecera, Hidalgo						
	Distrito Electoral 07 Cabecera, Zacapu	2005-2006	Propietario 2	28 años	07/12/2005		
	Distrito Electoral 08 Cabecera, Morelia Oeste	2005-2006	Propietario 1	24 años	15/12/2005		
	Distrito Electoral 09 Cabecera, Uruapan	1999-2000	Propietario 2	24 años	11/12/1999		
	Distrito Electoral 10 Cabecera, Morelia Este	1990-1991	Propietario 5	28 años	18/02/1991		
	Distrito Electoral 11 Cabecera, Pátzcuaro	2011-2012	Propietario 6	23 años	06/12/2011		
	Distrito Electoral 12 Cabecera, Apatzingán	1990-1991	Propietario 2	25 años	18/02/1991		
	Consejero electoral más joven en la entidad de Michoacán de 1991-2012						
	Distrito 11 Cabecera, Pátzcuaro	2011-2012	Propietario 6	23 años	06/12/2011		
	JLE-MOR	El consejero distrital propietario más joven registrado en el Estado de Morelos, tenía al momento de su designación 23 años de edad, en el año de 1999.					Máxima publicidad
JLE-NAY	El consejero distrital propietario más joven registrado en la entidad, tenía al momento de su designación 22 años de edad.					Máxima publicidad	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR	Tipo de información																																							
JLE-NL	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Junta Distrital</th> <th>Edad</th> <th>Proceso Electoral Federal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>24</td><td>2005-2006</td></tr> <tr><td>02</td><td>21</td><td>1999-2000</td></tr> <tr><td>03</td><td>29</td><td>2005-2006</td></tr> <tr><td>04</td><td>25</td><td>2005-2006</td></tr> <tr><td>05</td><td>21</td><td>1999-2000</td></tr> <tr><td>06</td><td>26</td><td>2011-2012</td></tr> <tr><td>07</td><td>29</td><td>2011-2012</td></tr> <tr><td>08</td><td>24</td><td>2005-2006</td></tr> <tr><td>09</td><td>29</td><td>2008-2009</td></tr> <tr><td>10</td><td>27</td><td>2002-2003</td></tr> <tr><td>11</td><td>29</td><td>2011-2012</td></tr> <tr><td>12</td><td>26</td><td>2005-2006</td></tr> </tbody> </table>	Junta Distrital	Edad	Proceso Electoral Federal	01	24	2005-2006	02	21	1999-2000	03	29	2005-2006	04	25	2005-2006	05	21	1999-2000	06	26	2011-2012	07	29	2011-2012	08	24	2005-2006	09	29	2008-2009	10	27	2002-2003	11	29	2011-2012	12	26	2005-2006	Máxima publicidad
Junta Distrital	Edad	Proceso Electoral Federal																																							
01	24	2005-2006																																							
02	21	1999-2000																																							
03	29	2005-2006																																							
04	25	2005-2006																																							
05	21	1999-2000																																							
06	26	2011-2012																																							
07	29	2011-2012																																							
08	24	2005-2006																																							
09	29	2008-2009																																							
10	27	2002-2003																																							
11	29	2011-2012																																							
12	26	2005-2006																																							
JLE-PUE	El consejero distrital propietario más joven registrado en el estado de puebla, tenía al momento de su designación 21 años de edad.	Máxima publicidad																																							
JLE-SLP	El consejero distrital propietario más joven registrado en la entidad, tenía al momento de su designación 24 años de edad.	Máxima publicidad																																							
JLE-SIN	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Junta Distrital Ejecutiva</th> <th>Edad</th> <th>Proceso Electoral Federal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>29</td><td>2006</td></tr> <tr><td>02</td><td>32</td><td>2012</td></tr> <tr><td>03</td><td>25</td><td>2006</td></tr> <tr><td>04</td><td>32</td><td>1997</td></tr> <tr><td>05</td><td>25</td><td>2006</td></tr> <tr><td>06</td><td>26</td><td>2006</td></tr> <tr><td>07</td><td>31</td><td>2006</td></tr> <tr><td>08</td><td>35</td><td>2012</td></tr> </tbody> </table>	Junta Distrital Ejecutiva	Edad	Proceso Electoral Federal	01	29	2006	02	32	2012	03	25	2006	04	32	1997	05	25	2006	06	26	2006	07	31	2006	08	35	2012	Máxima publicidad												
Junta Distrital Ejecutiva	Edad	Proceso Electoral Federal																																							
01	29	2006																																							
02	32	2012																																							
03	25	2006																																							
04	32	1997																																							
05	25	2006																																							
06	26	2006																																							
07	31	2006																																							
08	35	2012																																							
JLE-TAB	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Edad del consejero distrital más joven</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>30 años 8 meses y 30 días</td></tr> <tr><td>02</td><td>27 años</td></tr> <tr><td>03</td><td>28 años (PFE 2005-2006)</td></tr> <tr><td>04</td><td>34 años (PFE 2005-2006 y 2008-2009)</td></tr> </tbody> </table>	Distrito	Edad del consejero distrital más joven	01	30 años 8 meses y 30 días	02	27 años	03	28 años (PFE 2005-2006)	04	34 años (PFE 2005-2006 y 2008-2009)	Máxima publicidad																													
Distrito	Edad del consejero distrital más joven																																								
01	30 años 8 meses y 30 días																																								
02	27 años																																								
03	28 años (PFE 2005-2006)																																								
04	34 años (PFE 2005-2006 y 2008-2009)																																								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR		Tipo de información																																																																		
	05	27 años (PFE 2011-2012)																																																																			
	06	31 años, 7 meses y 17 días de edad.																																																																			
JLE-VER	<table border="1" data-bbox="592 714 1094 1182"> <thead> <tr> <th>Distrito</th> <th>Edad del consejero distrital más joven</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>02</td><td>25 años</td></tr> <tr><td>04</td><td>32 años</td></tr> <tr><td>05</td><td>27 años</td></tr> <tr><td>07</td><td>30 años</td></tr> <tr><td>08</td><td>32 años</td></tr> <tr><td>12</td><td>27 años</td></tr> <tr><td>13</td><td>26 años</td></tr> <tr><td>14</td><td>25 años</td></tr> <tr><td>16</td><td>22 años</td></tr> <tr><td>17</td><td>24, 25 y 27 años</td></tr> <tr><td>18</td><td>20 años</td></tr> <tr><td>19</td><td>32 años</td></tr> <tr><td>20</td><td>26 años</td></tr> <tr><td>21</td><td>26 años</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="500 1220 1036 1251">Asimismo, los distritos señalaron lo siguiente:</p> <p data-bbox="500 1289 571 1320">JD 09</p> <table border="1" data-bbox="537 1325 1084 1556"> <thead> <tr> <th>Proceso electoral federal</th> <th colspan="2">Fórmula</th> <th>Edad a la fecha de designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1999-2000</td><td>4</td><td>Propietario</td><td>35 años</td></tr> <tr><td>2002-2003</td><td>4</td><td>Propietario</td><td>35 años</td></tr> <tr><td>2005-2006</td><td>5</td><td>Propietario</td><td>36 años</td></tr> <tr><td>2008-2009</td><td>5</td><td>Propietario</td><td>39 años</td></tr> <tr><td>2011-2012</td><td>3</td><td>Propietario</td><td>31 años</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="500 1593 571 1625">JD 10</p> <table border="1" data-bbox="537 1629 1084 1833"> <thead> <tr> <th>Año de proceso electoral</th> <th>Edad consejero electoral propietario más joven</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1999-2000</td><td>47 años</td></tr> <tr><td>2002-2003</td><td>48 años</td></tr> <tr><td>2005-2006</td><td>32 años</td></tr> <tr><td>2008-2009</td><td>38 años</td></tr> <tr><td>2011-2012</td><td>32 años</td></tr> </tbody> </table>		Distrito	Edad del consejero distrital más joven	02	25 años	04	32 años	05	27 años	07	30 años	08	32 años	12	27 años	13	26 años	14	25 años	16	22 años	17	24, 25 y 27 años	18	20 años	19	32 años	20	26 años	21	26 años	Proceso electoral federal	Fórmula		Edad a la fecha de designación	1999-2000	4	Propietario	35 años	2002-2003	4	Propietario	35 años	2005-2006	5	Propietario	36 años	2008-2009	5	Propietario	39 años	2011-2012	3	Propietario	31 años	Año de proceso electoral	Edad consejero electoral propietario más joven	1999-2000	47 años	2002-2003	48 años	2005-2006	32 años	2008-2009	38 años	2011-2012	32 años	<p data-bbox="1219 1272 1354 1339">Máxima publicidad</p>
Distrito	Edad del consejero distrital más joven																																																																				
02	25 años																																																																				
04	32 años																																																																				
05	27 años																																																																				
07	30 años																																																																				
08	32 años																																																																				
12	27 años																																																																				
13	26 años																																																																				
14	25 años																																																																				
16	22 años																																																																				
17	24, 25 y 27 años																																																																				
18	20 años																																																																				
19	32 años																																																																				
20	26 años																																																																				
21	26 años																																																																				
Proceso electoral federal	Fórmula		Edad a la fecha de designación																																																																		
1999-2000	4	Propietario	35 años																																																																		
2002-2003	4	Propietario	35 años																																																																		
2005-2006	5	Propietario	36 años																																																																		
2008-2009	5	Propietario	39 años																																																																		
2011-2012	3	Propietario	31 años																																																																		
Año de proceso electoral	Edad consejero electoral propietario más joven																																																																				
1999-2000	47 años																																																																				
2002-2003	48 años																																																																				
2005-2006	32 años																																																																				
2008-2009	38 años																																																																				
2011-2012	32 años																																																																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

OR	Respuesta del OR	Tipo de información																												
	<p>JD 11</p> <table border="1" data-bbox="537 579 1083 814"> <thead> <tr> <th>Periodo PEF</th> <th>Edad del consejero más joven</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1993-1994</td> <td>37 años</td> </tr> <tr> <td>1996-1997</td> <td>29 años</td> </tr> <tr> <td>1999-2000</td> <td>29 años</td> </tr> <tr> <td>2002-2003</td> <td>32 años</td> </tr> <tr> <td>2005-2006</td> <td>25 años</td> </tr> <tr> <td>2008-2009</td> <td>28 años</td> </tr> <tr> <td>2011-2012</td> <td>27 años</td> </tr> </tbody> </table> <p>JD 15</p> <p>Procesos electorales 1999-2000 – 2002-2003</p> <table border="1" data-bbox="500 989 1122 1050"> <thead> <tr> <th>Edad a su designación</th> <th>Fecha de designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>29 años</td> <td>17-10-1999</td> </tr> </tbody> </table> <p>Procesos electorales 2005-2006 – 2008-2009</p> <table border="1" data-bbox="500 1155 1122 1215"> <thead> <tr> <th>Edad a su designación</th> <th>Fecha de designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 años</td> <td>06-12-2005</td> </tr> </tbody> </table> <p>Procesos electorales 2011-2012</p> <table border="1" data-bbox="500 1320 1122 1381"> <thead> <tr> <th>Edad a su designación</th> <th>Fecha de designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33 años</td> <td>06-12-2011</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo PEF	Edad del consejero más joven	1993-1994	37 años	1996-1997	29 años	1999-2000	29 años	2002-2003	32 años	2005-2006	25 años	2008-2009	28 años	2011-2012	27 años	Edad a su designación	Fecha de designación	29 años	17-10-1999	Edad a su designación	Fecha de designación	30 años	06-12-2005	Edad a su designación	Fecha de designación	33 años	06-12-2011	
Periodo PEF	Edad del consejero más joven																													
1993-1994	37 años																													
1996-1997	29 años																													
1999-2000	29 años																													
2002-2003	32 años																													
2005-2006	25 años																													
2008-2009	28 años																													
2011-2012	27 años																													
Edad a su designación	Fecha de designación																													
29 años	17-10-1999																													
Edad a su designación	Fecha de designación																													
30 años	06-12-2005																													
Edad a su designación	Fecha de designación																													
33 años	06-12-2011																													

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 14 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Andrés Martínez Alanís a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los OR (DS, y las JLE- AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Andrés Martínez Alanís, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

Los OR DS y las JLE- AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC (las 32 juntas; y la DS), al dar respuesta manifestaron que la información tal y como fue solicitada, es **inexistente**.

Lo anterior, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de los OR, no se localizaron documentos o estadísticos que contenga la información, tal y como se solicita.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, aún y cuando lo solicitado es **inexistente**, de obrar en poder de los OR, no sería posible proporcionar la edad vinculada con el nombre y distrito del Consejero, en virtud de que se trata de DATOS PERSONALES SENSIBLES, ya que de proporcionarse puede ubicarse físicamente a determinado servidor público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, el objeto de la protección de los datos personales es, que no se haga identificable a determinada persona.

Ahora bien, es importante manifestar, que no hay disposición legal alguna que establezca la obligación de generar un documento como el que se solicita, por lo que los OR no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10¹** emitido por el IFAI, cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información tal como se solicita, por las razones expuestas en sus oficios de respuesta.
- Los OR JLE de AGS, BC, BCS, CHIH, CHIS, COL, DGO, GTO, HGO, MEX, MICH, MOR, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia para la declarar la inexistencia de información (cinco días).
- Los OR DS y las JLE de CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY y TAB, dieron respuesta seis, dos, cinco, nueve, uno, diecisiete, dos y un día respectivamente, fuera del plazo legal establecido.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR al dar respuesta expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por las JLE de AGS, BC, BCS, CHIH, CHIS, COL, DGO, GTO, HGO, MEX, MICH, MOR, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

- De acuerdo a la respuesta de la DS y las JLE de CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY y TAB, dieron respuesta seis, dos, cinco, nueve, uno, diecisiete, dos y un día respectivamente, posterior al plazo legal establecido para la declaratoria de inexistencia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema, correo electrónico y de los oficios INE/DS/0522/2014, INE/JLE/VS/075/2014, INE/JLE/VS/098/2014, INE/BC-JLE/VS/0414/2014, INE/BCS/JLE/VE/0537/2014, INE/JLE/166/2014, INE/JL/COAH/VS/0182/2014, INE/EJL/DGO-013/2014, INE/EJL/DGO-014/2014, INE/GTO/JLE-VS/088/14, INE/JLE/HGO/VS/241/2014, INE-JLE-MEX/VS/0648/2014, INE/VS/0109/2014, JLE/VS/124/14, INE/VS/JLE/NL/0210/2014, INE/VS/0258/2014, INE/JLE/VS/155/2014, INE/VS/279/2014, INE/JLE-QR/1439/2014, INE/VS/2600/14-0424, INE/JDE01TAB/VS/0658/14, INE/JDE02TAB/0952/2014, INE/JDE03TAB/VS/143/14, INE/JDE04/VS/0096/2014, INE/JDE06TAB/VS/0044/2014, INE/TAM/JLE/1382/2014, INE/JLE/VS/151/2014, INE/VS-JLE/0292/2014, INE/VS-JLE/0406/2014 y INE/JLE-ZAC/1162/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DS y las JLE- AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INE-CI153/2014

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Andrés Martínez Alanís, formulada por la DS y las JLE- AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC.

IV. Máxima Publicidad. Los OR DS y las JLE de BC, CAM, COL, GRO, HGO, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, PUE, SLP, SIN, TAB y VER bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante lo que se señala en el cuadro del antecedente **IV** de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la DS, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Acuerdos aprobados por el Consejo General, relativos a la Designación de Consejeros Electorales Locales y Distritales por entidad federativa durante el periodo de 1990 a 2012, en los que se establece el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para su designación.
Formato disponible	1 disco compacto CD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.</p> <p>No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-INE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud de información.</p>
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 BBVA Bancomer, a nombre del "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por la DS y las JLE de CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY y TAB, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los (OR) DS y las JLE de CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY y TAB, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29: 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DS y las JLE de AGS, BC, BCS, CAM, CHIH, CHIS, COAH, COL, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Andrés Martínez Alanís la información proporcionada por los OR DS y las JLE de BC, CAM, COL, GRO, HGO, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, PUE, SLP, SIN, TAB y VER bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS y las JLE de CAM, COAH, DF, GRO, JAL, NAY y TAB para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Andrés Martínez Alanís, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI153/2014

Notifíquese al C. Andrés Martínez Alanís, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información